



Provincia de Entre Ríos

PARANÁ; 13 MAR 2018

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

VISTO:

El anuncio de medida de fuerza efectuado por organizaciones gremiales del sector docente; y

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la Educación es un derecho reconocido a todos los habitantes de la Nación, conforme lo establece el Artículo 14° de la Constitución Nacional y el Artículo 12° de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre entre otras normas de jerarquía constitucional;

Que si bien esta Administración no desconoce el derecho de huelga, es un deber irrenunciable del Gobierno Provincial que las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral reconocen un marco legal de consenso previsto por la Ley N° 9.624 y normas presupuestarias vigentes;

Que la remuneración consiste en la contraprestación de un servicio laboral;

Que de verificarse la no prestación del mismo correspondió no abonar remuneraciones por el tiempo en que los servicios han dejado de prestarse y en proporción al tiempo de la retención efectuada;

Que corresponde asimismo, respetar con relación a los docentes que cumplen con el débito laboral el principio constitucional de igualdad ante la Ley;

Que el Decreto N° 4.940 GOB. de fecha 21 de agosto de 2008, en su Artículo 4° ratifica la Directiva N° 30 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de junio de 2.007, aplicable a la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y Autárquicos establece un sistema de comunicaciones a cargo de la autoridad administrativa, a efectos de hacer cumplir el principio que se debe remunerar por prestaciones laborales efectivamente realizadas;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, hacer cumplir la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Incisos b) y c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los docentes adheridos a las medidas de fuerza dispuestas por las asociaciones gremiales, se les abone el haber a liquidar remunerándose los días efectivamente trabajados, conforme lo dispuesto mediante el Decreto N° 4.940 GOB. de fecha 21 de agosto de 2008.-

ARTÍCULO 2°.- Recordar la plena vigencia del “Manual de Funciones para informar novedades de los establecimientos educativos”, aprobado por Resolución N° 2565 C.G.E. de fecha 03 de julio de 2008, y su ampliatoria Resolución N° 0561/18 C.G.E.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección General de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamentos: Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y oportunamente archivar.-
LEV.-


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. MARISA MAZZA
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. María Irazabal de Londó
Presidenta
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos